

**Decreto N° 132/2020
Restricciones en materia de designaciones y
contrataciones de personal**



Mediante Decreto N° 132/2020 (B.O.: 11/02/2020), el Poder Ejecutivo Nacional dispuso restricciones en materia de designaciones y contrataciones de personal, por el término de 180 días.

Dado que la publicación de esta norma ha causado incertidumbre en el personal con contrataciones a término, trataré de traer un poco de tranquilidad mediante un somero análisis de la misma.

En primer lugar, debemos recordar que la restricción no alcanza a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, las cuales están exceptuadas por el artículo 2° b. de la norma.

Luego, partiendo de la lectura de los artículos 1° y 2°, se desprende que la restricción solo alcanzaría a los "nuevos nombramientos" que pudieren afectar fuentes de financiamiento que no estuvieren actualmente presupuestadas. El artículo 2° h. detalla que tal restricción quedaría sin efecto, si se pudiera disponer del cargo o de la partida, a partir de una vacante presupuestada que se hubiere producido durante los años 2019 y 2020.

Asimismo, en el artículo 2° se establecen otras excepciones a la norma, a efectos de no afectar la prestación de servicios necesarios a cargo del Estado nacional, especialmente en la atención de los sectores más vulnerables.

A mi entender esta norma, tiende a imponer una restricción temporaria en nuevas designaciones y contrataciones de personal, a efectos de posibilitar un mejor uso de los escasos recursos presupuestarios existentes, y darle el tiempo necesario a la Secretaría de Gestión y Empleo Público para realizar el estudio de las dotaciones de personal que permita optimizar la gestión de gobierno.

Ahora sí, el detalle de la norma.

DECRETO N° 132/2020 (B.O.: 11/02/2020),

ORGANISMOS COMPRENDIDOS

Según el artículo 1° de la norma, quedan comprendidos las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Inc. a) *Administración Central -Ministerios y Secretarías-, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social,*

Inc. c) *Entes Públicos excluidos de la Administración Nacional ⁽¹⁾.*

⁽¹⁾ Entes Públicos: Dirección de Obra Social del Servicio Penitenciario Federal (OSSPF) Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina (SBPFA) Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) – PAMI, Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá (UESTY), Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), Instituto Nacional de la Música (INAMU). Fuente: Clasificador Institucional para el Sector Público Nacional sexta edición actualizada 2016

ORGANISMOS EXCEPTUADOS

El mismo artículo 1° exceptúa de su alcance a:

- ✓ Administración Federal de Ingresos Públicos,
- ✓ Servicio Penitenciario Federal,
- ✓ Universidades Nacionales,
- ✓ Fuerzas Armadas (excluido el personal civil),
- ✓ Fuerzas de Seguridad (excluido el personal civil).

ALCANCE DE LA NORMA

Los organismos comprendidos en la norma "no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias por un plazo de 180 días corridos", computados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto.

O sea que la restricción tendría como fecha de inicio el 12/02/2020 y de finalización el 09/08/2020.

Dicha restricción alcanza a:

a. las designaciones a término en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/2006 y complementarios;

Decreto N° 214/2006 Artículo 30.- Régimen de personal no permanente comprendiendo al personal incorporado en Plantas Transitorias con designación a término, contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, y al personal comprendido en las modalidades de contratación por tiempo determinado establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.

b. las contrataciones previstas en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/2002;

Ley N° 25.164 y Decreto N° 1421/2002 Artículo 9°.- Régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, comprendiendo la contratación por tiempo determinado y la designación en plantas transitorias.

c. las contrataciones por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter, 93 y 99 respectivamente, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. Dto N° 390/76);

Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, Artículo 90: Contrato de Trabajo por tiempo indeterminado; Art. 92 Ter: Contrato de Trabajo a tiempo parcial; Art. 93: Contrato de Trabajo a plazo fijo; Art. 99: Contrato de Trabajo eventual.

d. las contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos previstas por el Decreto N° 1109/2017;

Decreto N° 1109/2017 Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios especializados, técnicos o profesionales, autónomos. Resulta de aplicación a la contratación de Consultores, Asesores o Asistentes.

e. las designaciones transitorias en cargos simples de planta;

f. las contrataciones de personal con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad previstas en estatutos especiales.

Excepciones a la restricción:

Según el artículo 2º de la norma, quedan exceptuadas:

a. las designaciones en la planta permanente de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 (*Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social*), como resultado de procesos de selección ya iniciados o que se inicien en el futuro;

b. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos;

c. las designaciones y contrataciones que se efectúen como consecuencia de cambios del régimen de prestación de servicios aplicable al personal de una jurisdicción o ente descentralizado, siempre que esas modificaciones no afecten el monto de presupuesto destinado a tales fines;

d. la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas y titulares de unidades de departamento y división, y cargos equivalentes en las estructuras orgánico-funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal;

e. las designaciones de Personal de Gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164;

Ley N° 25.164 Artículo 10.- Régimen de prestación de servicios del personal de gabinete de las autoridades superiores.

f. las designaciones en:

- ✓ Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación,
- ✓ Cuerpo de Guardaparques Nacionales
- ✓ del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y
- ✓ Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción;

g. la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, previa intervención de la Secretaría de Gestión y Empleo Público;

h. las designaciones en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios, la contratación prevista en el artículo 9º del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la contratación por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter., 93 y 99, respectivamente de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (texto ordenado por Decreto N° 390/76) y la contratación para la prestación de servicios profesionales autónomos prevista por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de la designación en las Plantas Transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2019 y 2020, se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate;

i. los ingresos para cubrir las necesidades operativas de las estructuras orgánico-funcionales conforme al análisis de dotación óptima que realice la Secretaría de Gestión y Empleo Público.

INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Según el artículo 3º, la cobertura de los cargos o contrataciones efectuados de conformidad con algunas de las excepciones establecidas en el artículo 2º, deberán ser informados dentro de los 5 días de su aprobación a:

- ✓ la Secretaría de Gestión y Empleo Público, y a
- ✓ la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

El artículo 4º, establece que, durante el plazo de vigencia del Decreto, la Secretaría de Gestión y Empleo Público realizará un informe de las dotaciones de personal permanente, transitorio, y contratado de los organismos afectados por la norma, a los fines de contar con la información adecuada para optimizar la gestión de gobierno.

El artículo 5º, faculta a la Secretaría de Gestión y Empleo Público a dictar las normas interpretativas y complementarias.

Espero que esta publicación pueda ser de alguna utilidad al lector.
Si alguna persona detectara alguna falacia en el escrito agradecería me lo hiciera saber.

Lic. Carlos R. Cagnoli
Asociación Argentina de Administración Pública
Vicepresidente
carloscagnoli@gmail.com

Asociación Argentina de Administración Pública
www.adminpublica.org.ar